



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	RODRIGO LONDOÑO LOAIZA
ACCIONADO	NUEVA EPS
RADICADO	050013333011-2020-00225-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el día **09 DE DICIEMBRE DE 2020**, la parte tutelante solicita se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento a la sentencia de tutela N° 060 del 24 de noviembre de 2020, proferida por la Sala Cuarta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia en la cual se decidió lo siguiente:

”

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA CUARTA DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO-. SE REVOCA la sentencia de tutela del 15 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín, y en su lugar **SE TUTELAN** los Derechos Fundamentales invocados por el señor Rodrigo Londoño Loaiza, acorde con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO- Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA** a la **NUEVA EPS S.A.** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice el procedimiento médico de cirugía denominada **BLEFAROPLASTIA SUPERIOR** al señor Rodrigo Londoño Loaiza, de acuerdo con la orden emitida por el profesional de la salud tratante, el que deberá ser practicado en un término no superior a quince (15) días, luego de expedida la autorización.

”.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

“En cuarto lugar también se ha aclarado que “el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato” y por ello “en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato”

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de presidente de la NUEVA EPS, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en su calidad de presidente de la NUEVA EPS, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

QUINTO: Se informa a las partes el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Código de verificación:

**884b409c2b95a10a4a1ac27fd77f5d78b9011d5a9e88cc010407d
62abdc01b48**

Documento generado en 10/12/2020 01:50:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**